---- Trelew, 25 de febrero de 2.008.-
---- AUTOS, VISTO Y CONSIDERANDO:----------
---- Las excusaciones deducidas por los Dres. Sergio Rubén Lucero, Raúl Adrian Vergara, Aldo Luis De C, C A. V, C D F, M C A, C A. T, G C, A D y G S R.---------- ---- Atento la similitud de las razones invocadas, las excusaciones formuladas han de analizarse agrupando las mismas a la luz del marco normativo conferido y del fundamento dado.----------
---- Ello así, los Dres. L, V, V, F y A encuadran la excusación que formulan en el marco de lo dispuesto por el art. 17, inc. 9° del C.P.C.C. invocando la presencia de una relación de amistad, trato amistoso y frecuente, vínculo amistoso, notable familiaridad y amistad de larga data.----------
---- El vínculo invocado por los magistrados individualizados determina la admisión de las excusaciones formuladas. Es que, esgrimida la presencia de amistad con la parte actora, es dable presumir que el vínculo invocado podría afectar su imparcialidad.----------
---- Por su parte, los Dres. De C, T, C, D y R, encuadran la excusación formulada en el marco de lo dispuesto por el art. 30 del código adjetivo, invocando razones de decoro y delicadeza.----------
---- Es criterio sentado por esta Alzada que si bien el art. 30 del código adjetivo permite a los jueces excusarse de intervenir por razones de decoro y delicadeza, sin duda debe ponderarse con estrictez, a fin de que en lo posible los juicios se inicien y concluyan ante los jueces naturales, pues de lo contrario se abrirían las puertas a una desviada interpretación de la norma proclive a tolerar que el juzgador se aparte del conocimiento de la causa, cuando no se advierten las razones apuntadas que importen una violencia moral para el juzgante (esta Sala, SIC 2/00, 4/00, 13/00, entre otras).----------
---- El decoro representa la duda para el juez respecto de la capacidad para juzgar imparcialmente, por relaciones con las partes, sus mandatarios o sus letrados, según el caso, de carácter tenso, recelosas o sospechosas, basadas en hechos anteriores determinantes de una situación de conflicto emocional no comprendida entre las causales de excusación. Por su parte, la delicadeza se refiere a una eventual solución que en el futuro pudiera ser aplicable a la misma persona que se está juzgando; o juzgar derechamente sobre cuestiones que, si bien planteadas por otros, afectarían también a los juzgadores (esta Sala, SIC 192/01).----------
---- No advierte este Tribunal que las motivaciones expuestas por los Dres. De C, T, C, D y R, encuadre en ninguna de las situaciones descriptas en el párrafo precedente, ello así han de desestimarse las excusaciones formuladas por dichos magistrados.----------
---- Es de pacífica jurisprudencia la interpretación restrictiva en materia de recusaciones y excusaciones teniendo como fundamento la fe primaria de la mesura, ecuanimidad y ponderación de juicio del magistrado o funcionario, que sólo cede ante causales de extrema importancia capaces de comprometer la recta administración de justicia y que importa, además, la permanencia y estabilidad de los órganos jurisdiccionales constituidos sobre la base de aquellas condiciones legales y morales (“Caja de Créditos Oberá y/u otro”, CCrim. Correc. y Menores de Posadas, Sala II, 3/4/979, J.A., 980-III-299), teniendo también como fundamento el hecho de que la norma general es la competencia para atender en todas las causas (“Novelino, Norberto J. c/ Bertoncini, Larri E.”, CNCiv., Sala D, 30/11/983, L.L., T. 1984-A, pág. 455).----------
---- Ello así, a los fines de dirimir la cuestión traída a resolver por ante esta Alzada, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo Plenario Nro. 3650/07, la Sala B de esta C.A.N.E. ha de quedar integrada por los Dres. Aldo Luis De C, C M F P y C A T.----------
---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut RESUELVE:----------
---- Aceptar la excusación formulada por los Dres. Lucero, Vergara, Velázquez, Ferrari y Amaral.----------
---- Desestimar la excusación formulada por los Dres. De Cunto, Tesi, Cuniolo, Duret y Rodríguez.----------
---- Establecer que en el presente trámite, la Sala B de esta C.A.N.E. ha de quedar integrada por los Dres. A L De C, C M F P y C A T----------
---- Regístrese y notifíquese.----------

Dra. SILVIA T. APAZA de GRANJA